

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVIII JULIO - SEPTIEMBRE DE 1950 N.º 73

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

Bajo los auspicios del Colegio Provincial de Abogados y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción, tendrá lugar en nuestra ciudad los días 18, 19, 20 y 21 de Enero de 1951, el Primer Congreso Nacional de Abogados.

La importancia de un torneo como el indicado, el interés evidenciado en repetidas ocasiones por abogados de todo Chile que reclaman su materialización, al igual que la cooperación ofrecida, hacen vislumbrar que la labor de quienes han tomado a su cargo el llevar a cabo esta empresa, se verá coronada por el éxito.

El Consejo General del Colegio de Abogados, valorando el esfuerzo que esta iniciativa significa y la importancia de la misma, acordó patrocinar oficialmente el Congreso y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se ha adherido con señalado entusiasmo.

La Comisión Organizadora del Congreso ha sido designada por el Consejo del Colegio Provincial y la integran: don Rolando Merino Reyes, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, quien la preside; don Alberto Rioseco Vásquez, Profesor de Economía Política de la misma Universidad, su Vice-Presidente; don Quintiliano Monsalve Jara, Presidente del Colegio Provincial de Abogados y Profesor de Derecho Industrial y Agrícola; don Víctor Bahamonde Hoppe, Vice-Presidente del mismo Colegio; don Mario Cerda Medina, Profesor de Derecho Constitucional; don Héctor Braña

Rioja, Profesor de Derecho Penal; y don Tomás Pablo Elorza, Ayudante del Seminario de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción.

Esta Comisión ha aprobado el Temario y Programa del Congreso, como igualmente el Reglamento del mismo que se insertan a continuación.

Por nuestro intermedio se hace un llamado a todos los abogados de Chile y a los miembros de la Magistratura, para que participen en este torneo, adhiriéndose a él y presentando trabajos en la oportunidad y condiciones que en el Reglamento se indican.

Mayores antecedentes podrán solicitarse permanentemente en las distintas Secretarías de los Colegios Provinciales de Abogados. En la secretaría del Colegio Provincial de Concepción se reciben las adhesiones.

“Velar por el perfeccionamiento profesional, es hacer obra de progreso”.

TEMARIO PARA EL CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

I

LEGISLACION Y ORGANIZACION PROFESIONAL

- a) Corporaciones de abogados, chilenas y extranjeras;
- b) Educación legal;
- c) Ética profesional;
- d) El abogado empleado y funcionario;
- e) Aranceles y previsión social;
- f) La asistencia judicial.

II

DE LA ORGANIZACION DE LA JUSTICIA EN CHILE

- a) Estudio de nuestra administración de justicia y de las modificaciones necesarias para mejorarla;

CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

369

- b) Tribunales especiales (Juzgados de Menores, del Crimen, del Trabajo, etc.);
- c) Estudios de nuestra jurisprudencia y críticas de la misma.

III

LEGISLACION POSITIVA

- a) Estudio crítico de nuestra legislación positiva;
- b) Proyectos de Códigos y leyes.

IV

TEMAS VARIOS DE CIENCIA JURIDICA PURA.

REGLAMENTO INTERNO DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

Artículo 1.º—Las autoridades del Congreso serán la Asamblea Plenaria y el Consejo.

Los trabajos que se presenten se estudiarán en Comisiones y Asambleas Plenarias.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 2.º—Serán miembros de la Asamblea, los Abogados cuyos títulos sean válidos en Chile, que adhieran al Congreso y que cumplan las obligaciones del presente Reglamento.

El Consejo podrá aceptar como miembros de este Congreso, a abogados que no cumplan los requisitos del inciso anterior.

El Presidente del Consejo estará facultado para invitar a las sesiones del Congreso a personas que no sean miembros del mismo.

Artículo 3.º—El quórum para sesionar será la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, y los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los miembros presentes, en votación económica, a menos que un número de asambleístas no inferior a 10 personas soliciten votación nominal.

Artículo 4.º—En la primera reunión de la Asamblea se procederá a la elección del Presidente y de los dos Vice-Presidentes del Congreso; y a la designación de los miembros honorarios del mismo.

Artículo 5.º—En los debates de la Asamblea Plenaria, ninguna persona podrá hablar más de una vez en la misma sesión, sobre el mismo tema, ni podrá hacerlo por más de diez minutos. El Presidente podrá ampliar este plazo hasta veinte minutos y autorizar una segunda intervención.

La Asamblea podrá conceder el uso de la palabra por tiempo indefinido y se requerirá igualmente de su consentimiento para intervenir un mayor número de veces.

Tratándose del autor de una moción o informe tendrá derecho a cerrar el debate sobre dicha moción o informe, hablando no más de cinco minutos.

DEL CONSEJO

Artículo 6.º— El Consejo será el organismo directivo del Congreso y estará compuesto por tres representantes del Consejo General del Colegio de Abogados; por un representante de cada uno de los Consejos Provinciales; por el Decano de cada una de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, y por las personas que sean designadas Presidente, Vice-Presidentes y Secretario General del Congreso, conforme a los artículos 4.º y 7.º.

Artículo 7.º—El Secretario General será designado por la Comisión Organizadora del Congreso, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la inauguración del mismo.

Artículo 8.º—Serán facultades del Consejo:

- a) Dirigir y supervigilar el Congreso;
- b) Introducir al presente Reglamento, en su primera sesión, las modificaciones que estime convenientes;
- c) Resolver sobre la interpretación del presente Reglamento;

CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

371

- d) Conocer y fallar, sin ulterior recurso, los reclamos que se presenten durante el desarrollo del Congreso.

Artículo 9.º—El quórum para sesionar el Consejo será de 5 miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el que preside.

DE LAS COMISIONES

Artículo 10.—Las sesiones de estudio se realizarán en comisiones y su número será determinado por la Comisión Organizadora. No obstante, será facultad del Consejo ampliarlo o restringirlo.

Artículo 11.—Las Comisiones tendrán un Presidente, un Relator y un Secretario designados todos por la Comisión Organizadora del Congreso, con excepción del Presidente que será nombrado por el Consejo en su primera reunión. Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 12.—Los Relatores darán cuenta en la Asamblea Plenaria de las resoluciones de las Comisiones y de los votos de minoría.

Artículo 13.—Las Comisiones podrán constituir subcomisiones por acuerdo unánime de sus miembros.

DE LOS TRABAJOS

Artículo 14.—Todo abogado, sea o no miembro del Congreso, podrá presentar trabajos, los que se entregarán por triplicado, dactilografiados en papel de oficio, a espacio dos, y no podrán exceder de 8 páginas.

Estos trabajos deberán ser presentados a más tardar el 1.º de Enero de 1951, en la Secretaría del Colegio de Abogados de Concepción.

Por acuerdo del Consejo, podrán aceptarse trabajos de mayor extensión o entregados después de la referida fecha.

Artículo 15.—Los trabajos deberán encuadrarse dentro del Temario aprobado por la Comisión Organizadora.

DE LAS ADHESIONES

Artículo 16.—Para ser miembros del Congreso, los abogados deberán enviar su adhesión a la Secretaría del Colegio de Abogados de Concepción y pagar una cuota de \$ 200, antes de la referida fecha del 1.º de Enero de 1951.

Artículo final.—El presente Reglamento interno regirá durante el Primer Congreso Nacional de Abogados, que se celebrará en Concepción, en el mes de Enero de 1951.

★ ★ ★ ★ ★